



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000000006 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 ENE 2018

**VISTO:**

El Informe N° 1003-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de Diciembre del 2017; Nota de Coordinación N° 712-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de Agosto del 2017; escrito de fecha 21 de Julio del 2017; Resolución Gerencial General Regional N° 388-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de Junio del 2017; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

**"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1.** Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**1.2.** Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

**"Artículo 206. Facultad de contradicción**

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000000006 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 ENE 2018

consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

**"Artículo 207. Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

**b) Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)

**"Artículo 211.- Requisitos del recurso**

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

(...)

**Artículo 214.- Alcance de los recursos.**

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

**"Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:**

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o

c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o

e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales."

(...)

Que, el Código Civil establece:

**Artículo 816°.- Ordenes sucesorias.**

Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto ordenes,





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000006-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 ENE 2018

respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad.

El cónyuge también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo.

**Artículo 817°.- Exclusión sucesoria.**

Los parientes de la línea recta descendente excluyen a los de la ascendente. Los parientes más próximos en grado excluyen a los más remotos, salvo el derecho de representación.

**Artículo 818°.- Igualdad de derechos sucesorios de los hijos.**

Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de estos, y a los hijos adoptivos.

**Artículo 822°.- Concurrencia del cónyuge con descendiente.**

El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 712-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de Agosto del 2017, el Jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. José Nole Nunjar, solicita Secretario General Regional, remitir cargo de notificación a la Administrada CLARA NILDA INFANTE FLORES, de la Resolución Gerencial General Regional N° 388-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de Junio del 2017.

Que mediante escrito de fecha 21 de Julio del 2017, la Administrada CLARA NILDA INFANTE FLORES, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 388-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de Junio del 2017; discrepando con el desagregado realizado y resuelto en el citado acto resolutivo, toda vez que si bien es cierto el código Civil en su Artículo 822° establece que la concurrencia del cónyuge con descendiente EL CONYUGE QUE CONCURRE CON HIJOS O CON OTROS DESCENDIENTES DEL CAUSANTE, HEREDA UNA PARTE IGUAL A LA DE UN HIJO, también es cierto que debe interpretar de manera apropiada, el Artículo 816°.- ORDENES SUCESORIOS: Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grados de consanguinidad. El cónyuge también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicado en este artículo.

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 388-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de Junio del 2017, resuelve:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR;** disponer la acumulación, de los escritos presentados por la Administrada **CLARA NILDA INFANTE FLORES**, de fecha 20



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000006-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 ENE 2018

de Diciembre del 2016, sobre requerimiento de pago del **DECIMO QUINTO y DECIMO SEXTO SUELDO**, y la solicitud de fecha 29 de Noviembre del 2016, sobre pago de **BONIFICACIÓN ESPECIAL**, en un único expediente.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el pedido formulado por la **Sra. CLARA NILDA INFANTE FLORES**, respecto al reconocimiento del **PAGO DEL DECIMO QUINTO y DECIMO SEXTO SUELDO**, a favor de los herederos del ex trabajador **HENRY ARNALDO ALVARADO RODRIGUEZ**, según acta de sucesión intestada, que se adjunta, y según el siguiente desagregado:

NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO
CLARA NILDA INFANTE FLORES.	
HENRY HAROLD ALVARADO INFANTE.	S/. 550.42
BEVERLY GERTIE ALVARADO INFANTE.	S/. 550.42
KAREN ELIZABETH ALVARADO INFANTE.	S/. 550.42
BRYAM ALVARADO INFANTE.	S/. 550.42
CINTHIA JOHANNA ALVARADO INFANTE DE ALAMO.	S/. 550.42
SHELLEY JUDITH ALVARADO INFANTE.	S/. 550.42
FABIANA JACKELINE ALVARADO SAAVEDRA.	S/. 550.42
TOTAL	S/. 550.42
	S/. 4,403.39

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud formulada por la **Sra. CLARA NILDA INFANTE FLORES**, respecto al pago de **BONIFICACIÓN ESPECIAL**; a favor de los herederos del ex trabajador **HENRY ARNALDO ALVARADO RODRIGUEZ**, según acta de sucesión intestada, que se adjunta, y según el siguiente desagregado:

NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO
CLARA NILDA INFANTE FLORES.	
HENRY HAROLD ALVARADO INFANTE.	S/. 933.34
BEVERLY GERTIE ALVARADO INFANTE.	S/. 933.34
KAREN ELIZABETH ALVARADO INFANTE.	S/. 933.34
BRYAM ALVARADO INFANTE.	S/. 933.34
CINTHIA JOHANNA ALVARADO INFANTE DE ALAMO.	S/. 933.34
SHELLEY JUDITH ALVARADO INFANTE.	S/. 933.34
FABIANA JACKELINE ALVARADO SAAVEDRA.	S/. 933.34
TOTAL	S/. 933.34
	S/. 7,466.67

Que, se observa del estudio del citado recurso de Apelación, planteado por la administrada recurrente **CLARA NILDA INFANTE FLORES**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 388-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de Junio del 2017, que al realizar un correcto análisis del código Civil Peruano, se plantea tratar separadamente el derecho de los gananciales, que pertenece al cónyuge por derecho propio, del derecho de suceder del cónyuge que ocurre con todo heredero. De esta forma, el cónyuge sobreviviente recibe la parte de los bienes comunes que le corresponde como consecuencia de la liquidación de la sociedad de gananciales. Independientemente de ello, le corresponde heredar del cónyuge fallecido. De allí que hereda una cuota igual a la de un hijo. De esta manera, se observa que el legislador no ha considerado la limitación que establecía el artículo 765 del Código derogado, que restringía la cuota uxoria a la cuarta parte



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000000006 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 ENE 2018

de la herencia cuando concurría con hijos y descendientes. Dicho ordenamiento restringía en realidad la cuota hereditaria del cónyuge tomando una institución que nació en el Derecho romano con Justiniano para beneficiar al mismo, al reconocérsele a la viuda pobre y sin dote, la cuarta parte de los bienes del marido.

Que, en atención a lo antes mencionado, el cónyuge es heredero en tres niveles, pues tal como lo dispone el artículo 816, 1) concurre con los herederos de los dos primeros órdenes. 2) es heredero preferencial, pues es el único que puede optar por el usufructo de la tercera parte de la herencia cuando concurre con hijos o con otros descendientes, y 3) ejercer el derecho de habitación sobre el hogar conyugal, cuando concurre con cualquier heredero.

Que, aplicando el marco legal al caso en concreto, corresponde el siguiente desagregado:

**RECONOCIMIENTO DEL PAGO DEL DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO  
SUELDO:**

NOMBRES Y APELLIDOS		MONTO
CLARA NILDA INFANTE FLORES.	(50%)	S/. 2, 201.695
50% (2,201.695) / 8:		
1.-CLARA NILDA INFANTE FLORES.		S/. 275.21
2.-HENRY HAROLD ALVARADO INFANTE.		S/. 275.21
3.-BEVERLY GERTIE ALVARADO INFANTE.		S/. 275.21
4.-KAREN ELIZABETH ALVARADO INFANTE.		S/. 275.21
5.-BRYAM ALVARADO INFANTE.		S/. 275.21
6.-CINTHIA JOHANNA ALVARADO INFANTE DE ALAMO.		S/. 275.21
7.-SHELLEY JUDITH ALVARADO INFANTE.		S/. 275.21
8.-FABIANA JACKELINE ALVARADO SAAVEDRA.		S/. 275.21
TOTAL		S/. 4,403.39

**PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL:**

NOMBRES Y APELLIDOS		MONTO
CLARA NILDA INFANTE FLORES.	(50%)	S/. 3, 733.335
50% (3,733.335) / 8:		
1.-CLARA NILDA INFANTE FLORES.		S/. 466.66
2.-HENRY HAROLD ALVARADO INFANTE.		S/. 466.66
3.-BEVERLY GERTIE ALVARADO INFANTE.		S/. 466.66
4.-KAREN ELIZABETH ALVARADO INFANTE.		S/. 466.66
5.-BRYAM ALVARADO INFANTE.		S/. 466.66
6.-CINTHIA JOHANNA ALVARADO INFANTE DE ALAMO.		S/. 466.66
7.-SHELLEY JUDITH ALVARADO INFANTE.		S/. 466.66
8.-FABIANA JACKELINE ALVARADO SAAVEDRA.		S/. 466.66
TOTAL		S/. 7,466.67



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000000006-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 ENE 2018

Que, el Despacho de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes a través del INFORME N° 1003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de Diciembre del 2017, es de la opinión por **DECLARAR FUNDADO**, el Recurso Impugnativo de **APELACION**, interpuesto por la administrada recurrente **CLARA NILDA INFANTE FLORES**, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 388-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 27 de Junio del 2017, en consecuencia reformular el desagregado:

**RECONOCIMIENTO DEL PAGO DEL DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO  
SUELDO:**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>MONTO</b>
CLARA NILDA INFANTE FLORES.	(50%) S/. 2, 201.695
50% (2,201.695) / 8:	
1.-CLARA NILDA INFANTE FLORES.	S/. 275.21
2.-HENRY HAROLD ALVARADO INFANTE.	S/. 275.21
3.-BEVERLY GERTIE ALVARADO INFANTE.	S/. 275.21
4.-KAREN ELIZABETH ALVARADO INFANTE.	S/. 275.21
5.-BRYAM ALVARADO INFANTE.	S/. 275.21
6.-CINTHIA JOHANNA ALVARADO INFANTE DE ALAMO.	S/. 275.21
7.-SHELLEY JUDITH ALVARADO INFANTE.	S/. 275.21
8.-FABIANA JACKELINE ALVARADO SAAVEDRA.	S/. 275.21
TOTAL	S/. 4,403.39

**PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL:**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>MONTO</b>
CLARA NILDA INFANTE FLORES.	(50%) S/. 3, 733.335
50% (3,733.335) / 8:	
1.-CLARA NILDA INFANTE FLORES.	S/. 466.66
2.-HENRY HAROLD ALVARADO INFANTE.	S/. 466.66
3.-BEVERLY GERTIE ALVARADO INFANTE.	S/. 466.66
4.-KAREN ELIZABETH ALVARADO INFANTE.	S/. 466.66
5.-BRYAM ALVARADO INFANTE.	S/. 466.66
6.-CINTHIA JOHANNA ALVARADO INFANTE DE ALAMO.	S/. 466.66
7.-SHELLEY JUDITH ALVARADO INFANTE.	S/. 466.66
8.-FABIANA JACKELINE ALVARADO SAAVEDRA.	S/. 466.66
TOTAL	S/. 7,466.67

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por **6-8**



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000006-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 ENE 2018

Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación, interpuesto por la Administrada **CLARA NILDA INFANTE FLORES**, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 388-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 27 de Junio del 2017, en consecuencia reformular el desagregado como a continuación se detalla:

## RECONOCIMIENTO DEL PAGO DEL DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO SUELDO:

NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO
CLARA NILDA INFANTE FLORES.	(50%) S/. 2, 201.695
50% (2,201.695) / 8:	
1.-CLARA NILDA INFANTE FLORES.	S/. 275.21
2.-HENRY HAROLD ALVARADO INFANTE.	S/. 275.21
3.-BEVERLY GERTIE ALVARADO INFANTE.	S/. 275.21
4.-KAREN ELIZABETH ALVARADO INFANTE.	S/. 275.21
5.-BRYAM ALVARADO INFANTE.	S/. 275.21
6.-CINTHIA JOHANNA ALVARADO INFANTE DE ALAMO.	S/. 275.21
7.-SHELLEY JUDITH ALVARADO INFANTE.	S/. 275.21
8.-FABIANA JACKELINE ALVARADO SAAVEDRA.	S/. 275.21
TOTAL	S/. 4,403.39

## PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL:

NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO
CLARA NILDA INFANTE FLORES.	(50%) S/. 3, 733.335
50% (3,733.335) / 8:	
1.-CLARA NILDA INFANTE FLORES.	S/. 466.66
2.-HENRY HAROLD ALVARADO INFANTE.	S/. 466.66
3.-BEVERLY GERTIE ALVARADO INFANTE.	S/. 466.66
4.-KAREN ELIZABETH ALVARADO INFANTE.	S/. 466.66
5.-BRYAM ALVARADO INFANTE.	S/. 466.66
6.-CINTHIA JOHANNA ALVARADO INFANTE DE ALAMO.	S/. 466.66
7.-SHELLEY JUDITH ALVARADO INFANTE.	S/. 466.66
8.-FABIANA JACKELINE ALVARADO SAAVEDRA.	S/. 466.66
TOTAL	S/. 7,466.67



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000000006-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 ENE 2018

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR,** por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a la interesada, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rosalvo Charavi Vargas  
CLAB N° 00124  
GERENCIAL GENERAL

